



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Resolución N° 282-2015-CO-UNJ Jaén, 17 de Setiembre del 2015

VISTO: Carta N°17-2015-JAF/SE, de fecha 15 de julio del 2015; carta N°18-2015-JAF/SE, de fecha 15 de julio del 2015; carta N°028-2015-CCJ/RL, de fecha 17 de julio del 2015; carta N°019-2015-JAF/SE, de fecha 22 de julio del 2015; carta N°20-2015-JAF/SE, de fecha 22 de julio del 2015; carta N°029-2015-CCJ/R.L, de fecha 24 de julio del 2015; carta N° 21-2015-JAF/SE, de fecha 05 de agosto del 2015; carta N°22-2015-JAF/SE, de fecha 05 de agosto del 2015; Resolución N°201-2015-CO-UNJ, de fecha 25 de agosto del 2015; oficio N° 091-2015-UNJ/OIO, de fecha 03 de setiembre del 2015, procedente de la oficina de Infraestructura y Obras; informe legal N° 51-2015-AL/OABR, de fecha 10 de setiembre del 2015, procedente de la oficina de la Oficina General de Asesoría Legal; acuerdo N° 05 de Sesión Extraordinaria, de fecha 16 de setiembre del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio de 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.

Que, con carta N°17-2015-JAF/SE y N°18-2015-JAF/SE de fecha 15 de julio del presente año el supervisor entrega al consorcio consultores Jaén y a la UNJ el tercer pliego de observaciones al segundo entregable (tercera revisión).

Que, con carta N°028-2015-CCJ/RL de fecha 17 de julio del 2015, el Consorcio Consultores Jaén presenta el tercer levantamiento de observaciones al segundo entregable, correspondiente a la especialidad de estructuras.

Que, con cartas N°019-2015-JAF/SE y N°20-2015-JAF/SE, de fecha 22 de julio del 2015 el supervisor entrega al consorcio consultores Jaén y a la UNJ el cuarto pliego de observaciones al segundo entrega, en lo que respecta a la especialidad de estructuras.

Que, con carta N°029-2015-CCJ/R.L, de fecha 24 de julio del 2015, el Consorcio Consultores Jaén presenta el cuadró levantamiento de observaciones al segundo entregable, en lo respecta a la especialidad de estructuras.

Que, con cartas N° 21-2015-JAF/SE y N°22-2015-JAF/SE, de fecha 05 de agosto del 2015 el supervisor entrega al Consorcio Consultores Jaén y a la Universidad Nacional de Jaén, el quinto pliego de observaciones al segundo entregable, en lo que respecta a la especialidad de estructuras

Que, con Resolución N°201-2015-CO-UNJ, de fecha 25 de agosto del 2015, se aprueba la ampliación de plazo por 30 días calendarios a partir del 14 de agosto del 2015, a fin de que se subsanen las prestaciones referidas al segundo informe.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Que, teniendo en cuenta los considerandos precedentes, con oficio N° 091-2015-UNJ/OIO, de fecha 03 de setiembre del 2015, el jefe de la oficina de Infraestructura y Obras hace de conocimiento que con respecto a la presentación del tercer y cuarto levantamiento de observaciones, existen cuatro (04) días de penalidad, debido a la diferencia en las fechas de notificación y presentación de las mismas; asimismo informa que con respecto a la presentación del quinto levantamiento de observaciones existen ocho (08) días de penalidad; por lo cual se debe aplicar al Consorcio Consultores Jaén la penalidad por el total de doce (12) días, previo sustento legal.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante DL 1017, "3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley, bajo el término genérico de Entidad(es): a) El Gobierno Nacional, sus dependencias y reparticiones. b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones. c) Los Gobiernos Locales, sus dependencias y reparticiones. d) Los Organismos Constitucionales Autónomos. e) Las Universidades Públicas".

Que, en este ámbito de aplicación la universidad otorga buena pro a la empresa CONSORCIO CONSULTORES JAÉN para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO JAÉN, PROVINCIA JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Todo contrato está sujeto a plazo, modo y condición; **Artículo 4°.-** Principios que rigen las contrataciones. Inciso **f)** las contrataciones que se realicen deben hacerse bajo las mejores condiciones de eficiencia, calidad, precio y plazo.

Dentro de esta teoría general del contrato, plazo, modo y condición, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado al regular las bases de concurso para la adjudicación de la buena pro, señala en su **Artículo 26°.-** Condiciones mínimas de las Bases, Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente: El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso. Este detalle puede constar en Expediente Técnico.

Sobre el incumplimiento del plazo la norma señala: **Artículo 51°.-** Infracciones y sanciones administrativas 51.1. Infracciones. Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que: Se constate, después de otorgada la conformidad que incumplieron injustificadamente las obligaciones del contrato hasta los plazos de responsabilidad establecida en las bases, que hasta los plazos de responsabilidad establecidos en las Bases.

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se señala sobre el computo de plazo **Artículo 151°.-** Cómputo de los plazos durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario. El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de contrataciones perfeccionadas mediante orden de compra o de servicio, el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de recibida. En ambos casos se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil. La norma regula que ante el incumplimiento por mora en los plazos de la ejecución de las prestaciones, es obligatorio la aplicación de una penalidad.

Así mismo conforme a las penalidades, la Ley de Contrataciones del Estado señala en su artículo 48° segundo párrafo, "el contrato establece las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a los dispuesto en el Reglamento". De igual forma, el artículo 168° inciso 2, señala como causales de resolución de contrato unilateral, la acumulación de penalidades por monto máximo en la ejecución de las prestaciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Que conforme a la Directiva N° 017-2012-OSCE-CD señala en su artículo 8.4.7 "las penalidades aplicadas al proveedor adjudicatario incumpliendo injustificado las obligaciones, respecto de las prestaciones sujetas a esta modalidad, DEBERAN efectuarse de acuerdo a las bases y el reglamento.

En este orden de ideas conforme a las normas señaladas y al Oficio N°091-2015-UNJ/OIO de fecha 03 Setiembre del 2015, con informe legal N° 51-2015-AL/OABR, de fecha 10 de setiembre del 2015, la oficina de Asesoría Legal de nuestra casa superior de estudios concluye que: "corresponde la aplicación de la penalidad por 12 días conforme a las bases y contrato".

Que, mediante acuerdo N° 05 de Sesión Extraordinaria, de fecha 16 de setiembre del 2015, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén dispone imponer la penalidad por el total de doce (12) días, conforme a las bases establecidas y el contrato firmado entre el Consorcio Consultores Jaén y la Universidad Nacional de Jaén para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO JAÉN, PROVINCIA JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPÓNGASE la penalidad a la empresa Consorcio Consultores Jaén, por el total de doce (12) días, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a las bases establecidas y el contrato firmado entre el Consorcio Consultores Jaén y la Universidad Nacional de Jaén para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO JAÉN, PROVINCIA JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Lic. Adm. **Laura Adriana Hurtado Castro**
Secretaría General



Dr. **Edwin Julio Palomino Cadenas**
Presidente

Distribución: Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Planificación, Presupuesto e Inversiones, Logística, Contabilidad, Tesorería, Ingeniería y Obras, Consorcio Consultores Jaén, archivo.